



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 131-2014-GRC/GA-OGP/JPECP

DISTRIANOMAN HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Arch.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 MAR. 2014

Callao, 13 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; la notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Callao de fecha 18 de Julio de 2013, y, el Informe Técnico Legal N° 184-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 19 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **FREDDY ALBERT PINGO GONZALES**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 10, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031773, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Callao de fecha 18 de Julio de 2013, se advierte que dicha administrado no presento medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 027764, de fecha 28 de Diciembre del 2009, Odar Ermain Contreras Paitan presenta escrito adjuntando los siguientes medios probatorios para acreditar la posesión de predio sub materia, como son: Copia de DNI, Copia de Carta N° 2339-2009-GRC-GA/JPECP emitida por el Gobierno Regional del Callao de fecha 11 de Diciembre de 2009, Copia de Resolución N° 010-2008-Region Callao/JPECP y de su Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP de fecha 11 de Diciembre de 2009, Declaración Jurada emitida por AA.HH. San Pedro de Israel Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de fecha 23 de Diciembre de 2009, Constancia de Vivencia emitida por AA.HH. San Pedro de Israel de fecha 19 de Diciembre de 2009, Copia de Constancia de posesión emitida por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 12 de Mayo de 2006, Copia de constancia de posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 08 de Agosto de 2009, Copia de ficha de empadronamiento emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de constancia de trabajo emitida por Concyssa S.A. de fecha 22 de agosto de 2008, Copia de Partida de Nacimiento de su menor hijo emitida por la Municipalidad Distrital de Bellavista, Copia de Nota de Venta emitido por Ferreteria Jesucito de fecha 24 de Julio de 2005, Copia de recibo de luz de fecha Setiembre de 2008, Noviembre de 2009, Copia de Boleta de Venta N° 0017607 emitida por EDELNOR de fecha 17 de Enero de 2005, Copia de Guía de Remisión N° 004846 emitida por empresa MORITA Special S.A. de fecha 05 de Noviembre de 2008, Copia de Proforma N° 000511 emitido por Ferreteria Jesucito Gonzales, Copia de Registro de Padrón de Socios legalizado ante la Notaria Corina Gonzales Barrón de fecha 26 de Mayo de 2004, Copia de DNI de su menor hijo Ralfp Snaider Contreras Rosales;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 MAR. 2014

OSCAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
RISTIAN...
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 13 de Diciembre del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **FREDDY ALBERT PINGO GONZALES**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 10, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031773, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)